



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCION NÚMERO 01197 DEL 2010

(15 JUL. 2010)

Por medio de la cual se corrige el artículo noveno y décimo de la Resolución No. 839 del 31 de mayo de 2010.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 1018 de 2007, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

La Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 000521 del 5 de abril de 2010, ordenó revocar el certificado de habilitación para la operación y administración del Régimen Subsidiado en Salud, otorgado a **CALISALUD EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-S**, identificada con el NIT 805.004.565-8, y tomar posesión de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la EPS en los términos de la Ley 510 de 1999.

Mediante la Resolución No. 740 del 13 de mayo de 2010 esta Entidad resolvió el recurso de reposición contra la Resolución No. 521 del 5 de abril de 2010 confirmando la decisión.

Posteriormente, con la Resolución No. 839 del 31 de mayo de 2010 se ordenó terminar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa de **CALISALUD EPS-S** y, se dispuso ordenar la toma de posesión para liquidar a la EPS.

La anterior Resolución se notificó personalmente al doctor **EDGAR PABÓN CARVAJAL** y a la doctora **MARÍA DEL PILAR CANO STERLING** apoderada del doctor **JORGE IVÁN GÓMEZ** Alcalde Municipal de Santiago de Cali, el día 31 de mayo de 2010.

Ahora bien, en la parte resolutive de la Resolución No. 839 del 31 de mayo de 2010 se estableció entre otras cosas las siguientes:

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al doctor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ** Alcalde Municipal de Santiago de Cali en el Edificio Centro Administrativo CAM, piso tercero de la ciudad de Cali-Valle del Cauca.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Ministerio de la Protección Social, a la Comisión de Regulación en Salud y a los Gobernadores de los Departamentos donde **CALISALUD EPS-S** tenga cobertura geográfica, esto es Caldas, Cauca y Valle del Cauca, una vez se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, a fin de que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo 415 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR la presente Resolución dentro de los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 3 del Decreto 2211 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma procede el recurso de reposición." (Subrayado fuera de texto)

Por medio de la cual se corrige el artículo noveno y décimo de la Resolución No. 839 del 31 de mayo de 2010.

En vista que por un error de digitación, se repitió la numeración de los artículos noveno y décimo, circunstancia que en nada afectó el contenido de la referida Resolución, este Despacho estima pertinente corregir tal situación en cuanto los dos últimos artículos son el décimo primero y décimo segundo.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR los numerales noveno y décimo de la Resolución No. 839 del 31 de mayo de 2010, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al doctor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ** Alcalde Municipal de Santiago de Cali en el Edificio Centro Administrativo CAM, piso tercero de la ciudad de Cali-Valle del Cauca.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Ministerio de la Protección Social, a la Comisión de Regulación en Salud y a los Gobernadores de los Departamentos donde **CALISALUD EPS-S** tenga cobertura geográfica; esto es Caldas, Cauca y Valle del Cauca, una vez se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, a fin de que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo 415 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente Resolución dentro de los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 3 del Decreto 2211 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma procede el recurso de reposición."

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al doctor **EDGAR PABON CARVAJAL**, en la Avenida 4 Norte No. 17 N- 43, de la ciudad de Cali - Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al doctor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ** Alcalde Municipal de Santiago de Cali en el Edificio Centro Administrativo CAM, piso tercero de la ciudad de Cali - Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución dentro de los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 3 del Decreto 2211 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución forma parte integral de la Resolución No. 839 del 31 de mayo de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los:

15 JUL. 2010



MARIO MEJÍA CARDONA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD